CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROYECTO DE LEY N°
00032-2026-2031-CD
RU 3707-CD
13 AGOSTO 2026 02:57 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE APERTURA LA COMPETENCIA BANCARIA PARA FACILITAR LOS CRÉDITOS Y OFERTAS FINANCIERAS

La Diputada de la República que suscribe, **NORMA MARTINA YARROW LUMBRERAS,** integrante del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 2 y 3 del Reglamento del Congreso de la República y los artículos 103 al 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE APERTURA LA COMPETENCIA BANCARIA PARA FACILITAR LOS CRÉDITOS Y OFERTAS FINANCIERAS

Artículo 1.- Objeto
La presente Ley tiene por objeto aperturar la competencia bancaria para facilitar los créditos y ofertas financieras, incorporando el Capítulo II-A "Del Régimen de Autorización Dinámica para Entidades Bancarias Extranjeras de Alta Solidez" al Título III de la Sección Segunda de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, así como modificar los artículos 11, 21 y 39 de la misma ley.

Artículo 2.- Finalidad
La finalidad de la norma es generar condiciones de pluralidad y diversidad de oferentes sólidos en el mercado financiero peruano que presionen a la baja los márgenes de intermediación, provean mayor liquidez a tasas competitivas, mejoren la calidad y variedad de servicios financieros, y contribuyan a los objetivos de la Política Nacional de Inclusión Financiera, todo ello bajo estándares internacionales de solvencia y supervisión prudencial.

Asimismo, dinamizar la competencia, desmantelar barreras burocráticas de entrada, atraer inversión bancaria de la más alta calidad internacional y promover una mayor oferta de intermediación de crédito a tasas competitivas, expandiendo la inclusión financiera en beneficio de las personas y empresas peruanas.

Artículo 3.- Incorporación del Capítulo II-A a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

Se incorpora el Capítulo II-A en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en los siguientes términos:

CAPÍTULO II-A
DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DINÁMICA PARA ENTIDADES BANCARIAS EXTRANJERAS DE ALTA SOLIDEZ

Artículo 292-A.- Naturaleza y creación del Régimen
Se crea el Régimen de Autorización Dinámica para Entidades Bancarias Extranjeras de Alta Solidez, como un mecanismo de homologación regulatoria, reconocimiento mutuo de supervisiones equivalentes y procedimiento simplificado, expedito y de tramitación prioritaria. Este régimen se aplica exclusivamente a las empresas bancarias legalmente constituidas en el extranjero, que cumplan altos estándares de solvencia y supervisión, y que determinen aperturar una sucursal operativa dentro del territorio nacional.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) otorga la resolución de autorización de organización y funcionamiento en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud con la documentación completa exigida para el régimen.

Artículo 292-B.- Criterios de Elegibilidad
Se puede acoger al Régimen de Autorización Dinámica para Entidades Bancarias Extranjeras de Alta Solidez las entidades cuya casa matriz cumpla concurrentemente los siguientes requisitos:

1. **Calificación crediticia del país de origen no menor a "AA-" (o equivalente) y clasificación institucional de la entidad de al menos grado de inversión (investment grade) por al menos dos agencias calificadoras de prestigio mundial.**
2. **Supervisión equivalente, pertenencia del país de origen a la OCDE, o ser centro financiero global de relevancia sistémica, con plena implementación y supervisión de Basilea III (capital, liquidez y gestión de riesgos).**
3. **Trayectoria mínima de diez (10) años de operación ininterrumpida en mercados financieros internacionales.**
4. **Sin sanciones relevantes: No registrar procesos sancionadores graves por insolvencia, fraude, lavado de activos o financiamiento del terrorismo en los últimos cinco años, certificado por el Home Supervisor.**

Artículo 292-C.- Requisitos para la autorización
La entidad solicitante deberá presentar:

1. **Certificación oficial del supervisor del país de origen (Home Supervisor) que acredite autorización vigente y cumplimiento de los estándares descritos en el Artículo 292-A.**
2. **Garantía incondicional, solidaria e irrevocable de la matriz por todas las obligaciones y pasivos de la sucursal en el Perú, más la asignación y radicación del capital mínimo requerido según el artículo 18 de la presente Ley.**
3. **Evidencia de la trayectoria y calificaciones exigidas.**

Artículo 292-D.- Exenciones y equiparación de derechos
Las entidades autorizadas bajo el Régimen de Autorización Dinámica para Entidades Bancarias Extranjeras de Alta Solidez quedarán relevadas de presentar actas de constitución local, nóminas de accionistas fundadores peruanos, estudios de factibilidad extensos y demás requisitos procedimentales del Capítulo I del presente Título aplicables a entidades nacionales, al estar garantizada su idoneidad por la supervisión equivalente de su jurisdicción de origen.

Una vez autorizadas, gozarán de pleno trato nacional y podrán realizar la totalidad de operaciones permitidas a la banca múltiple; sometiéndose a la normativa nacional en materia de protección al consumidor, límites operativos por riesgo único estipulados en la presente Ley y la normatividad de encaje del Banco Central de Reserva del Perú, garantizándose la aplicación del principio de trato nacional y resguardo del mercado.

Artículo 292-E.- Flexibilidad operativa y pasaporte financiero
La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) otorga flexibilidad regulatoria adicional a estas entidades en materia de:

a. **Innovación financiera y modelos de negocio digitales.**
b. **Requisitos operativos no esenciales de protección al consumidor (manteniendo siempre los mínimos nacionales).**
c. **Expansión automática de oficinas y canales de atención (sujeta a supervisión posterior).**
d. **Reconocimiento mutuo de reportes y modelos de riesgo ya validados por el Home Supervisor.**

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) establece las condiciones para el ejercicio de

esta flexibilidad, priorizando la estabilidad financiera y la protección del usuario.

Artículo 292-F.- Supervisión y responsabilidades
Las sucursales se sujetan plenamente a la normativa peruana en materia de protección al consumidor, límites de riesgo único, encaje del BCRP, prevención de lavado de activos y normas de conducta. La matriz responde ilimitadamente por las obligaciones de la sucursal."

Artículo 4.- Modificaciones a los artículos 11, 21 y 39 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros
Se modifican los artículos 11, 21 y 39 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en los siguientes términos:

"Artículo 11.- Autorización de organización y funcionamiento
(..)
La Superintendencia está obligada a disponer la intervención de los locales en los que presuma la realización de las actividades indicadas en el presente artículo, sin la correspondiente autorización.

Las instituciones financieras extranjeras que califiquen al Régimen de Autorización Dinámica para Entidades Bancarias Extranjeras de Alta Solidez pueden fusionar las etapas de organización y funcionamiento en un solo acto administrativo, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles."

"Artículo 21.- Solicitud de organización
(..)
Dentro de un plazo que no excederá de noventa (90) días de recibida la opinión del Banco Central, la Superintendencia emitirá la resolución que autoriza o que deniega la organización de una empresa. En caso se deniegue la organización, la Superintendencia, en la medida de lo practicable y a petición del solicitante, deberá informar las razones de la denegación de dicha solicitud.

En el caso de las empresas bancarias constituidas en el exterior acogidas al Régimen de Autorización Dinámica para Entidades Bancarias Extranjeras de Alta Solidez, previsto en los artículos 292-A y siguientes, las autorizaciones de organización y funcionamiento se tramitan de manera integrada. Para tal efecto, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) reconoce como válidos los planes de negocio, manuales operativos, modelos de gestión de riesgos y evaluaciones de idoneidad previamente aprobados

o validados por la autoridad supervisora de origen, siempre que esta haya sido reconocida como equivalente, conforme a los criterios establecidos en la presente Ley, requiriendo únicamente la información o documentación complementaria necesaria para su adecuación al marco normativo y al mercado financiero nacional. La opinión del Banco Central de Reserva del Perú se emite dentro del procedimiento especial y su plazo se encuentra comprendido en el plazo máximo establecido en el artículo 292-A."

Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 15:18:39-0500

"Artículo 39.- Establecimiento de empresas del exterior
(..)
Los acreedores domiciliados en el Perú tienen derecho preferente sobre los activos de la sucursal de una empresa del sistema financiero o del sistema de seguros, del exterior, localizados en el Perú, en caso de liquidación de dicha empresa o de su sucursal en el Perú

Las sucursales de bancos extranjeros que cumplan los criterios del Régimen de Autorización Dinámica para Entidades Bancarias Extranjeras de Alta Solidez gozarán de un procedimiento de aprobación automático y podrán expandir sus operaciones y oficinas en el territorio nacional con supervisión posterior."

Firmado digitalmente por: CHANG APUY Felix See Hung FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2026 11:58:16-0500

Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 22:35:09-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Actualización del listado de jurisdicciones

La SBS, publicará y actualizará trimestralmente, mediante una Resolución de Superintendencia, el listado de los países que cumplen con los criterios de solvencia señalados en la presente ley, tomando como referencia inicial el análisis técnico expuesto en la motivación de esta norma.

Firmado digitalmente por: KRKLEC TORRES Frank FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/08/2026 [illegible]

SEGUNDA.- Adecuación normativa

La SBS adecuará su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el Reglamento de Autorización de Empresas y Representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario desde la publicación de la presente ley.

Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 13:43:23-0500

Firmado digitalmente por: SEGURA FIGUEROA Gustavo Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 16:28:40-0500

Firmado digitalmente por: BAELLA MALCA Jose Isidro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 13:11:50-0500

Firmado digitalmente por: YALTA SOTELO Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 12:17:36-0500

Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 11:12:09-0500

Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 10:29:46-0500

Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 10:09:41-0500

Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2026 10:40:34-0500

Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 10:09:52-0500

FUNDAMENTOS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

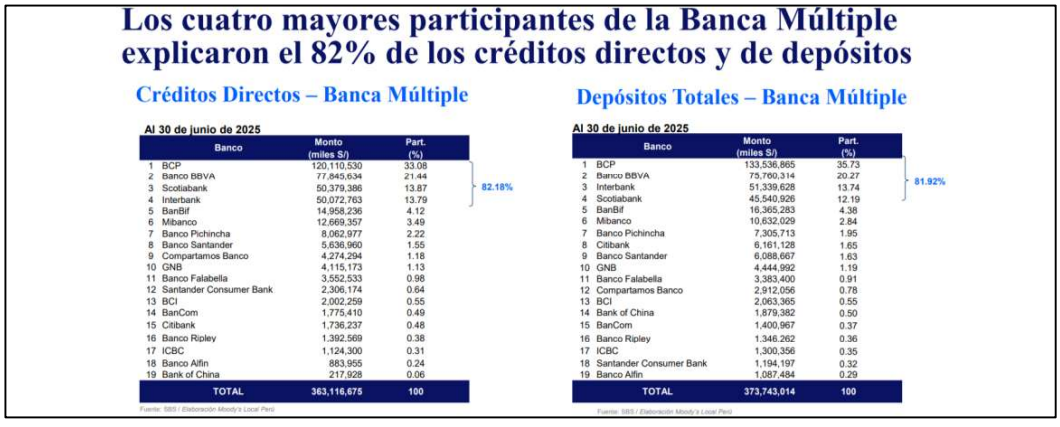
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El mercado financiero del Perú se caracteriza por una elevada concentración bancaria que limita la competencia efectiva, mantiene márgenes de intermediación elevados y afecta directamente el bienestar de los ciudadanos; pues, esta estructura oligopólica reduce la presión competitiva, encarece el crédito, disminuye los rendimientos del ahorro y frena la inclusión financiera.

Sobre ello, según datos oficiales de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS[1] al 31 de diciembre de 2025, los cuatro principales bancos son el BCP, el BBVA Perú, el Interbank y el Scotiabank Perú; los cuales concentran el 82.31% de los créditos directos, el 82.45% de los depósitos y el 80.12% del patrimonio del sistema bancario.



Ahora, a junio de 2025, estas cuatro entidades representaban aproximadamente el 82% de los créditos de la banca múltiple[2] (BCP: 33.08%, BBVA: 21.44%, Scotiabank: 13.87%, Interbank: 13.79%).



[1] https://prensaregional.pe/cuatro-bancos-concentran-alrededor-del-80-del-sistema-bancario-como-afirmo-el-candidato-rafael-belaunde/

[2] https://moodyslocal.com.pe/wp-content/uploads/2025/10/MLPE-Sistema-Bancario-Peruano-2025-06_21102025-VF.pdf

En esta situación, este dominio del mercado de la banca ha ido creciendo en los últimos 3 años, en los que el BCP aumentó su participación de dicho mercado de aproximadamente 40% a 44%; en cambio, sus competidores más cercanos han visto reducir su participación: el BBVA pasó de 26% a 25%; ahora bien, el Interbank y Scotiabank cada uno ha disminuido cerca de dos puntos porcentuales cada uno. Ahora, para finales del año 2025, la brecha del líder de mercado frente a la banca grande se ha ampliado considerablemente.[3]

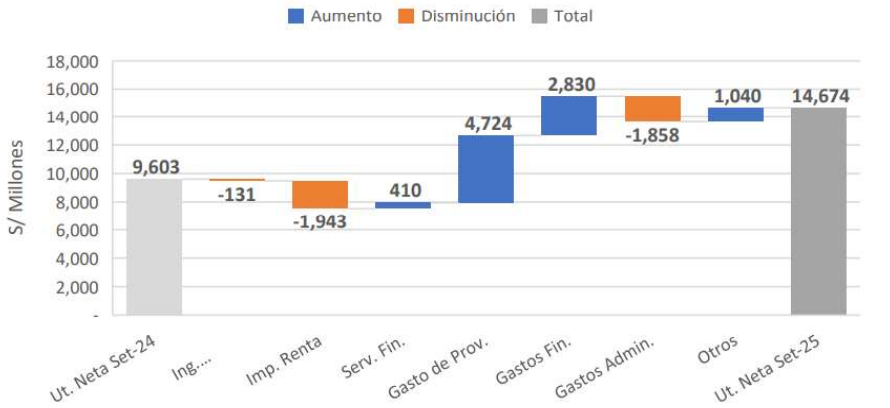


Dicha elevada concentración deviene en márgenes elevados en relación de intermediación de la región, menor innovación (particular para canales digitales y atención a MYPE) y una menor inclusión financiera. El sistema financiero cosecha utilidades anualizadas récord de S/ 14,674 millones a setiembre de 2025, sobrepasando lo registrado pre pandemia (antes de la covid-19) por cifras de S/ 10,331 millones, principalmente por menores provisiones y costos de fondeo.[4]

3 https://prensaregional.pe/cuatro-bancos-concentran-alrededor-del-80-del-sistema-bancario-como-afirmo-el-candidato-rafael-belaunde/

4 https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/IESF-2025-2.pdf

Gráfico I.B.7 Sistema financiero*: Análisis de variación de la Utilidad Neta
(En millones de soles, set. 2024 – set. 2025)



*Sistema financiero considera a las entidades en operación a setiembre 2025 correspondientes a la banca múltiple, cajas municipales, cajas rurales, financieras y empresas de crédito.
Fuente: SBS.

Sin embargo, esta elevada rentabilidad se sustenta en un entorno con escasa competencia real; dato que viene a sostener el modelo teórico Estructura-Conducta-Desempeño (SCP): una estructura concentrada y con barreras de entrada altas deriva en conductas menos competitivas generando así un desempeño subóptimo para los usuarios.[5]

2.1. Diagnóstico de la Situación Actual

La Ley N° 26702, en sus artículos 11, 21 y 39, establece un procedimiento previo, integrado, exhaustivo y completo para la creación de sucursales de bancos extranjeros en el Perú. Tales artículos abarcan tanto los requisitos comunes en autorización de empresas del sistema financiero, como el procedimiento en sí mismo que debe seguirse en lo que respecta a las sucursales de entidades extranjeras, lo que involucra la presentación de la documentación exigida, la valoración de la idoneidad y los planes operativos.

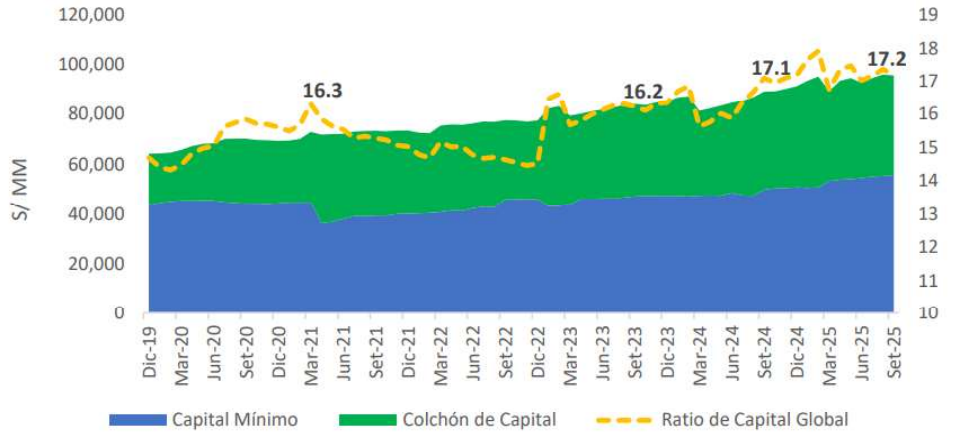
El procedimiento en cuestión prevé la valoración de la solvencia y gestión de la casa matriz en el extranjero, la supervisión consolidada del grupo bancario y la emisión de opinión previa del BCRP. Esta serie de revisiones es considerada por su complejidad técnica y profundidad– ya que incluye evaluación de riesgos transfronterizos, modelos de gobernanza y capacidad de resolución–, lo que priva al mismo de la posibilidad de ser gestionado en un plazo ágil en la práctica incluso en el caso de entidades bancarias consideradas de larga trayectoria internacional y ya supervisadas en sus jurisdicciones de origen bajo los estándares exigidos por Basilea III.

5 http://www.scielo.org.pe/pdf/sep/v15n1/2523-0840-sep-15-01-34.pdf

Esta rigurosidad procedimental genera altos costes de entrada y tiempos de espera largos constituyendo una barrera burocrática que impide la entrada de nuevos competidores, lo que, a su vez, coadyuva a mantener los altos grados de concentración que tiene el mercado bancario peruano.

Es así que, al 30 de septiembre de 2025, el sistema mantiene un índice de capital total promedio de 17.2% (muy por encima del mínimo regulatorio del 10%) con colchones muy sólidos de provisiones, aunque este alto nivel de solvencia convive con un crecimiento moderado del crédito y diferenciales de tasas muy elevados (spreads), los cuales afectan especialmente a las MYPE y al segmento de consumo.

Gráfico I.B.9 Sistema financiero: Ratio de capital global
(En millones de soles y porcentaje)



*Sistema financiero considera a las entidades en operación a set-25 correspondientes a la banca múltiple, cajas municipales, cajas rurales, financieras y empresas de crédito.
Fuente: SBS.

2.2. Impacto en el Consumidor Peruano

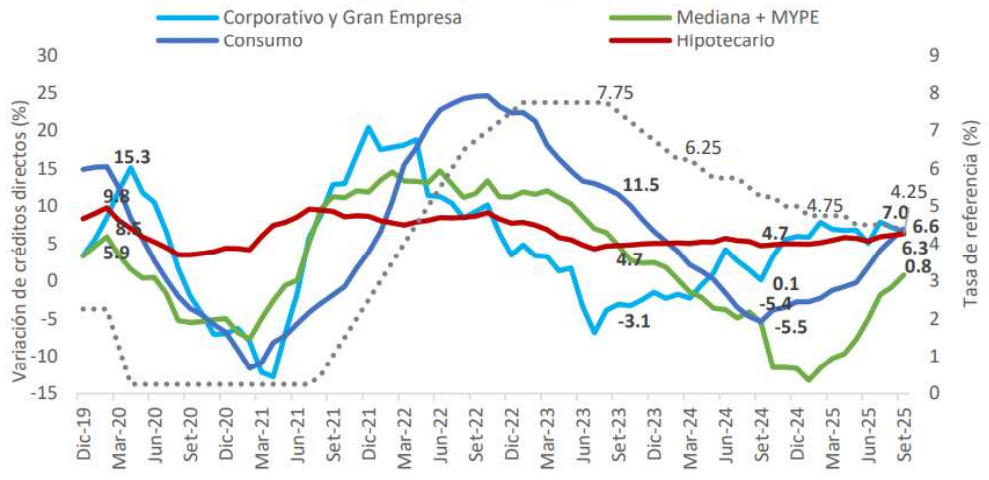
La concentración bancaria en un reducido número de entidades bancarias conlleva una mayor elevación de los costos financieros para las familias y las empresas peruanas. Los spreads (distancia entre tasas activas y pasivas) se sitúan en niveles altos en relación a otros países de la región. Esto provoca, al final del camino, un costo alto para los préstamos más elevados y escaso para las operaciones de ahorro que, desgraciadamente, quedan cortos para el ahorro. La realidad de las MYPE y el segmento de consumo, donde las tasas de interés son de mayor sensibilidad al poder de negociación asimétrico de quienes están fuertemente endeudados.

Pues, la estructura oligopólica no solo se traduce en una menor oferta de productos financieros innovadores, sino que también produce una adopción lenta de soluciones

digitales. La competencia no hace más que reducir los incentivos para desarrollar productos para las necesidades individuales de las MYPE como puede ser la banca digital accesible y a bajo costo, que limita las opciones que le abre el usuario final.

Por consiguiente, la inclusión financiera avanza con lentitud; pues, los créditos a Mediana y MYPE, por ejemplo, crecieron interanualmente en un escaso 0.8% a setiembre de 2025, muy por debajo del promedio del sistema; esta realidad mantiene las brechas en el acceso al crédito formal en especial por parte de los hogares de menores ingresos de los hogares y emprendedores (los que tienden a ser pequeños), así como mantiene las desigualdades económicas y, por ende, el crecimiento del hogar, MYPE o gran empresa.

Gráfico I.B.2 Sistema financiero: Créditos directos por tipo de cartera
(Variación porcentual anual)



Nota: No incluye los créditos de Programas de Gobierno. A partir de octubre 2024, entró en vigor la modificación al "Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones" (Res. SBS N°2368-2023), estableciéndose nuevos criterios para la tipificación de créditos. Entre los principales cambios se incluyen la incorporación del nivel de ventas o ingresos como criterio para todos los créditos empresariales, así como la consideración del tipo de crédito de la empresa con mayores ventas cuando el deudor pertenezca a un grupo económico.
Fuente: SBS.

2.3 Top 20 de Jurisdicciones de Alta Solvencia.

Para efectos de esta norma, se toma como referencia de solvencia indiscutible a las siguientes 20 jurisdicciones, cuyos bancos matrices representan el estándar de seguridad que el Perú requiere y que cumplen con los requisitos señalados en el numeral precedente[6]:
1. Alemania | 2. Australia | 3. Austria | 4. Bélgica | 5. Canadá | 6. Corea del Sur | 7. Dinamarca | 8. Emiratos Árabes Unidos | 9. Estados Unidos | 10. Finlandia | 11. Francia | 12. Irlanda | 13. Luxemburgo | 14. Noruega | 15. Nueva Zelanda | 16. Países Bajos | 17. Reino Unido | 18. Singapur | 19. Suecia | 20. Suiza.

6 https://tradingeconomics.com/country-list/rating

El enfoque de otorgar mayor flexibilidad operativa y pasaporte financiero a bancos de estas jurisdicciones de alta solvencia cuenta con sólido respaldo en experiencias internacionales exitosas. Singapur, Hong Kong y el Reino Unido han implementado modelos similares con resultados positivos en competencia, innovación y estabilidad.

1. **Singapur** (Monetary Authority of Singapore - MAS) es el referente más cercano. Desde 2016, su Regulatory Sandbox permite relajar requisitos no esenciales para probar innovaciones (fintech, open banking, AI). Los Qualifying Full Banks (QFB), principalmente de las jurisdicciones listadas, gozan de facilidades para expandir oficinas y canales digitales con supervisión posterior, junto con reconocimiento de modelos validados por el supervisor de origen. Como resultado, Singapur mantiene un ratio de morosidad (NPL) muy bajo: 1.1% a diciembre 2025.[7]

2. **Hong Kong** (Hong Kong Monetary Authority - HKMA) aplica una estrategia paralela mediante su Fintech Supervisory Sandbox y el programa "Fintech 2030". Facilita pilotaje con relajación temporal de reglas, expansión rápida de canales y convalidación de supervisiones del home supervisor. Los bancos extranjeros representan una porción muy significativa de los activos bancarios totales en Hong Kong.[8]

3. **Reino Unido** (Prudential Regulation Authority - PRA y Financial Conduct Authority - FCA) utiliza su Innovation Hub y Regulatory Sandbox para otorgar flexibilidad operativa a bancos extranjeros calificados, con reconocimiento mutuo de modelos de riesgo y supervisión proporcional basada en riesgo. Este modelo equilibra innovación con estabilidad.[9]

Los datos estadísticos respaldan los beneficios. Según el BIS[10,11] así como los estudios comparativos entre distintos países, aquellos que han permitido la entrada de entidades bancarias muy solventes han mostrado mejoras en eficiencia (menor costo de financiación), mayor penetración de crédito y una mejor asignación de recursos, manteniendo sin embargo la estabilidad bajo una alta supervisión local de la banca.

En América Latina, Chile[12] es un ejemplo interesante, ha permitido la presencia consistente de bancos extranjeros de países de la OCDE (el caso de España, Canadá o EE.UU.), que representan una porción importante de los activos del sistema. Este elemento ha ido asociado a una mayor competitividad y desarrollo del mercado crediticio.

7 https://www.mas.gov.sg/statistics/monthly-statistical-bulletin/i-12a-commercial-banks-non-performing-loans-by-sector
8 https://www.hkma.gov.hk/eng/key-functions/international-financial-centre/fintech/
9 https://www.bankofengland.co.uk/prudential-regulation
10 https://www.bis.org/bcbs/publ/d328.pdf
11 https://www.bis.org/publ/bppdf/bispap23a.pdf
12 https://www.bcentral.cl/en/content/-/details/informe-de-estabilidad-financiera-primer-semestre-2025

En síntesis, estos modelos internacionales permiten ver que combinar filtros estrictos de entrada (los 4 criterios, la lista de 20 jurisdicciones) con mayor flexibilidad operativa permiten una mejor innovación, un mejor servicio al usuario y mayor eficiencia del sistema, sin por ello sacrificar la estabilidad del sistema financiero.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La regulación del ingreso, organización y funcionamiento de las empresas del sistema financiero tiene como principal antecedente legislativo el Proyecto de Ley N.º 2233/1996-CR, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, iniciativa que, luego del correspondiente procedimiento parlamentario, dio origen a la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Dicha norma estableció el marco general de regulación y supervisión de las empresas que operan en el sistema financiero y de seguros, teniendo entre sus objetivos propender al funcionamiento de un sistema financiero competitivo, sólido y confiable que contribuya al desarrollo nacional.

Desde su aprobación, la Ley N.º 26702 ha sido objeto de diversas reformas destinadas a actualizar el funcionamiento del sistema financiero, fortalecer su solvencia y supervisión, así como mejorar las condiciones de competencia. Entre dichos antecedentes destaca la incorporación de disposiciones destinadas a facilitar la participación de entidades bancarias del exterior que acrediten elevados estándares de solvencia. En particular, el ordenamiento vigente contempla un tratamiento específico para empresas bancarias del exterior incluidas en la Lista de Bancos del Exterior de Primera Categoría, cuya elaboración corresponde al Banco Central de Reserva del Perú, lo que evidencia que el sistema jurídico peruano ya reconoce criterios diferenciados vinculados con la solvencia y calificación de entidades financieras extranjeras.

Asimismo, las reformas más recientes a la Ley N.º 26702 han incorporado medidas orientadas expresamente a fomentar una mayor competencia en el sistema financiero y facilitar el otorgamiento de financiamiento. En esa línea, el Decreto Legislativo N.º 1646 modificó dicha ley con el propósito de promover una mayor competencia en determinados servicios financieros y contribuir a una mejor gestión del riesgo de concentración, evidenciando una política legislativa orientada a reducir barreras regulatorias sin afectar la solvencia y estabilidad del sistema financiero.

La revisión de los antecedentes legislativos realizada no ha permitido identificar una proposición anterior que establezca específicamente un régimen de autorización simplificado basado en homologación regulatoria, reconocimiento de supervisión extranjera equivalente y criterios especiales de elegibilidad para bancos extranjeros de alta solidez, en los términos planteados por la presente iniciativa.

En ese contexto, la presente proposición legislativa constituye un desarrollo adicional del marco regulatorio vigente al proponer la incorporación de un Régimen de Autorización Dinámica para Entidades Bancarias Extranjeras de Alta Solidez dentro de la Ley N.º 26702. A diferencia del régimen general actualmente aplicable, la propuesta establece requisitos diferenciados de elegibilidad, mecanismos de reconocimiento de la supervisión de origen y un procedimiento especial de autorización, manteniendo la sujeción de las entidades autorizadas a las disposiciones nacionales sobre solvencia, gestión de riesgos, prevención del lavado de activos, protección del consumidor y supervisión prudencial.

De este modo, la iniciativa no sustituye el régimen general de autorización de empresas del sistema financiero, sino que plantea un régimen especial aplicable a entidades extranjeras que acrediten altos estándares de solvencia y supervisión, con la finalidad de promover una mayor competencia, ampliar la oferta de servicios financieros y contribuir a mejorar las condiciones de acceso al crédito, preservando la estabilidad del sistema financiero.

III. IDENTIFICACIÓN DE LOS DISTINTOS SECTORES COMPRENDIDOS EN LA PROPUESTA

La presente proposición legislativa compromete la participación de diversas entidades públicas y actores privados vinculados con la regulación, supervisión y funcionamiento del sistema financiero nacional, en la medida que propone incorporar un régimen especial de autorización para entidades bancarias extranjeras de alta solidez dentro de la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

En primer lugar, involucra al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), como ente rector de la política económica y financiera del Estado, responsable de promover un entorno que favorezca la estabilidad macroeconómica, la competitividad y el desarrollo del sistema financiero nacional.

Asimismo, comprende a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), entidad encargada de autorizar, regular y supervisar a las empresas del sistema financiero. En el marco de la presente iniciativa, la SBS continuará ejerciendo sus funciones de supervisión prudencial y será la entidad responsable de implementar el régimen especial de autorización previsto en la propuesta, de conformidad con las competencias que le confiere la Ley N.º 26702.

La propuesta también compromete al Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), en el ejercicio de las funciones que la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Banco Central le atribuyen para preservar la estabilidad monetaria y financiera, así como

emitir opinión técnica en los procedimientos de autorización previstos en la legislación vigente.

Del mismo modo, involucra al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en tanto la iniciativa busca fortalecer las condiciones de competencia en el mercado financiero, promoviendo un entorno más competitivo que beneficie a los consumidores mediante una mayor oferta de productos y servicios financieros.

Asimismo, se encuentran comprometidas las empresas del sistema financiero, tanto nacionales como extranjeras, especialmente aquellas entidades bancarias internacionales que acrediten altos estándares de solvencia, supervisión y estabilidad financiera, las cuales podrán acceder al régimen especial de autorización propuesto, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley.

La iniciativa también incide en las micro, pequeñas y medianas empresas (MYPE), en los emprendedores, en las personas naturales y en las empresas usuarias del sistema financiero, quienes constituyen los principales destinatarios de los beneficios derivados de una mayor competencia bancaria, tales como una ampliación de la oferta de servicios financieros, mejores condiciones de acceso al crédito, reducción progresiva de los costos de intermediación financiera, mayor innovación en productos y servicios, y el fortalecimiento de la inclusión financiera.

Finalmente, la propuesta compromete a los potenciales inversionistas nacionales y extranjeros, en la medida que promueve un marco regulatorio orientado a facilitar el ingreso de entidades bancarias internacionales de reconocida solvencia, fortaleciendo la confianza en el sistema financiero peruano y contribuyendo al desarrollo económico del país mediante una mayor inversión, competencia y eficiencia en el mercado financiero.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS QUE PODRÍAN SER MODIFICADAS O DEROGADAS

La proposición legislativa modifica e incorpora disposiciones de la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. No se propone la derogación expresa de disposiciones vigentes. Las modificaciones e incorporaciones planteadas son las siguientes:

NORMA ACTUAL	PROPUESTA NORMATIVA
Artículo 11.- Autorización de organización y funcionamiento. La normativa vigente no contempla un procedimiento especial que permita integrar, en un solo acto administrativo, las etapas de organización y funcionamiento para entidades bancarias extranjeras de alta solidez.	**Artículo 11.- Autorización de organización y funcionamiento.** Las instituciones financieras extranjeras que califiquen al Régimen de Autorización Dinámica para Entidades Bancarias Extranjeras de Alta Solidez pueden fusionar las etapas de organización y funcionamiento en un solo acto administrativo, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.
Artículo 21.- Solicitud de organización Dentro de un plazo que no excederá de noventa (90) días de recibida la opinión del Banco Central, la Superintendencia emitirá la resolución que autoriza o que deniega la organización de una empresa. En caso se deniegue la organización, la Superintendencia, en la medida de lo practicable y a petición del solicitante, deberá informar las razones de la denegación de dicha solicitud.	**Artículo 21.- Solicitud de organización** Dentro de un plazo que no excederá de noventa (90) días de recibida la opinión del Banco Central, la Superintendencia emitirá la resolución que autoriza o que deniega la organización de una empresa. En caso se deniegue la organización, la Superintendencia, en la medida de lo practicable y a petición del solicitante, deberá informar las razones de la denegación de dicha solicitud. En el caso de las empresas bancarias constituidas en el exterior acogidas al Régimen de Autorización Dinámica para Entidades Bancarias Extranjeras de Alta Solidez, previsto en los artículos 292-A y siguientes, las autorizaciones de organización y funcionamiento se tramitan de manera integrada. Para tal efecto, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) reconoce como válidos los planes de negocio, manuales operativos, modelos de gestión de riesgos y evaluaciones de idoneidad previamente aprobados o validados por la autoridad supervisora de origen, siempre que esta haya sido reconocida como equivalente, conforme a los criterios establecidos en la presente Ley, requiriendo únicamente la información o documentación complementaria necesaria para su adecuación al marco normativo y al mercado financiero nacional. La opinión del Banco Central de

NORMA ACTUAL	PROPUESTA NORMATIVA
	Reserva del Perú se emite dentro del procedimiento especial y su plazo se encuentra comprendido en el plazo máximo establecido en el artículo 292-A.
Artículo 39.- Establecimiento de empresas del exterior. Los acreedores domiciliados en el Perú tienen derecho preferente sobre los activos de la sucursal de una empresa del sistema financiero o del sistema de seguros, del exterior, localizados en el Perú, en caso de liquidación de dicha empresa o de su sucursal en el Perú.	**Artículo 39.- Establecimiento de empresas del exterior.** Los acreedores domiciliados en el Perú tienen derecho preferente sobre los activos de la sucursal de una empresa del sistema financiero o del sistema de seguros, del exterior, localizados en el Perú, en caso de liquidación de dicha empresa o de su sucursal en el Perú. Las sucursales de bancos extranjeros que cumplan los criterios del Régimen de Autorización Dinámica para Entidades Bancarias Extranjeras de Alta Solidez gozarán de un procedimiento de aprobación automático y podrán expandir sus operaciones y oficinas en el territorio nacional con supervisión posterior.
No existe regulación específica en La Ley N.º 26702 no contempla un Régimen de Autorización Dinámica para Entidades Bancarias Extranjeras de Alta Solidez.	**CAPÍTULO II-A DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DINÁMICA PARA ENTIDADES BANCARIAS EXTRANJERAS DE ALTA SOLIDEZ** Artículo 292-A.- Naturaleza y creación del Régimen Se crea el Régimen de Autorización Dinámica para Entidades Bancarias Extranjeras de Alta Solidez, como un mecanismo de homologación regulatoria, reconocimiento mutuo de supervisiones equivalentes y procedimiento simplificado, expedito y de tramitación prioritaria. Este régimen se aplica exclusivamente a las empresas bancarias legalmente constituidas en el extranjero, que cumplan altos estándares de solvencia y supervisión, y que determinen aperturar una sucursal operativa dentro del territorio nacional.

NORMA ACTUAL	PROPUESTA NORMATIVA
	La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) otorga la resolución de autorización de organización y funcionamiento en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud con la documentación completa exigida para el régimen. Artículo 292-B.- Criterios de Elegibilidad

La propuesta se integra al marco normativo vigente mediante modificaciones puntuales a la Ley N.º 26702 y la incorporación de un capítulo especial. Su aplicación debe interpretarse de manera concordante con las competencias de la SBS y del BCRP y con las normas nacionales sobre solvencia, gestión de riesgos, prevención del lavado de activos, protección al consumidor y supervisión prudencial.

Desde el punto de vista constitucional, la iniciativa se vincula con los artículos 58, 59, 60, 61 y 63 de la Constitución Política del Perú, referidos a la economía social de mercado, la libertad de empresa, el pluralismo económico, la libre competencia y el tratamiento de la inversión. En ese marco, el régimen propuesto busca facilitar el ingreso de nuevos oferentes bancarios que acrediten altos estándares de solvencia, preservando las salvaguardias de estabilidad financiera y protección de los usuarios.

V. PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene como fin elevar la rentabilidad del sistema bancario del Perú, en la medida en que reducirá de manera considerable las barreras de entrada para banqueros extranjeros de elevado nivel de solidez, a partir de un régimen de homologación regulatoria y de licencia dinámica, que deberá aportar mayor competencia en un mercado estrechamente concentrado en unas pocas entidades, y con lo que debería traducirse en una asignación más eficiente del crédito, en unos menores costos de intermediación y mayor valor para los usuarios finales.

Por lo tanto, la pretensión es que el Perú concrete eficiencias globales. Si una entidad financiera ya cumple con las exigencias de capital y supervisión de los paraísos (OCDE y Basilea III), el Estado ha de homologar dicha solidez; agilizando el acceso de estos banqueros genera un choque de competencia que obliga los mercados locales a mejorar sus condiciones, ofreciendo mayor oferta, mejores productos financieros y menores costos para el consumidor peruano.

Es así, desde una óptica de utilidad financiera, que la llegada de competidores recién llegados fuertes provocaría una presión a la baja en los márgenes de intermediación y llevaría a las entidades financieras ya existentes a aumentar su eficiencia operativa y reducir spreads. Lo que, esta intervención sería aún más significativa en contextos en los que los segmentos de MYPEs y de consumo disponen de costos de financiamiento demasiado elevados; pues, al aumentar el número de oferentes a la vez también propondría una mayor innovación en productos financieros, canales digitales y soluciones a la carta para las empresas y los hogares peruanos, aumentando la frontera de posibilidades de recepción de crédito e inversión.

Por otro lado, la experiencia internacional revela que la apertura controlada de entrada a banca extranjera de calidad genera enormes ganancias de eficiencia; pues, aquellos países que han permitido su ingreso han obtenido mejores resultados en profundidad financiera, más dinamismo del crédito y mejores condiciones en cuanto a riesgo rentabilidad que el sistema en su conjunto. La propuesta en el caso peruano busca obtener todas estas ventajas y experiencias a favor de un mercado más competitivo que aumentara el bienestar económico de las familias y las empresas.[13]

En ese sentido, la utilidad esperada de esta medida radica, en ese sentido, en transformar la estructura actual del mercado en una más eficiente, donde la competencia reduzca costos, fomente la innovación y realice una mejor asignación de los recursos financieros hacia los sectores productivos del país.[14]

3.1 Criterios Conjuntivos de Selección

Para garantizar que la simplificación administrativa no comprometa la seguridad y estabilidad del sistema financiero nacional, la propuesta prevé tres requisitos técnicos que deben cumplirse de manera conjuntiva y obligatoria.

1. En primer lugar, la jurisdicción de origen del banco extranjero tiene que tener una calificación crediticia soberana vigente no menor de "AA" (o su equivalente) en, al menos, dos de las tres agencias de crédito grandes (S&P, Moody's o Fitch). Al 2026, esta categoría incluye a Alemania (AAA), a Australia (AAA), a Canadá (AAA), a Dinamarca (AAA), a Países Bajos (AAA), a Suecia (AAA) y a Suiza (AAA), entre otros, es decir, aproximadamente entre 15-20 soberanos de élite; si bien es bastante exigente, asegura un respaldo macroeconómico firme y elimina el riesgo de contagio sistémico.[15]

2. En segundo lugar, se requiere supervisión equivalente o que el país de origen sea miembro de la OCDE[16] (38 países en 2026, lo que representa más del 58% del PIB mundial nominal) o un centro financiero global de cierta relevancia de

13 https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=615032
14 https://www.bis.org/publ/cgfs22mexico.pdf
15 https://countryeconomy.com/ratings
16 https://www.oecd.org/en/about/members-partners.html

tipo sistémica y donde se haya llevado a cabo una implementación plena de Basilea III, puesto en marcha y supervisión efectiva en el área del capital, liquidez (LCR y NSFR) y en gestión de riesgos. Según el Banco de Pagos Internacionales, a cierre de septiembre de 2025 ya la mayoría de las jurisdicciones avanzadas habían incluido los últimos elementos de Basilea III[17], lo que garantiza estándares prudenciales de clase mundial.

3. El tercer criterio demanda de una trayectoria mínima de diez (10) años de operación ininterrumpida en mercados financieros internacionales, lo que demuestra experiencia probada en medios regulados y ciclos económicos diversos.

4. Finalmente, la entidad no debe tener registro de sanciones relevantes por insolvencia, fraude, lavado de activos o financiamiento del terrorismo en los últimos cinco años, debidamente certificado por el supervisor del país de origen (Home Supervisor). Estos dos últimos filtros refuerzan la reputación y la cultura de cumplimiento de las instituciones candidatas.

Estos cuatro criterios en conjunto intervienen como un robusto mecanismo de selección que equilibra la apertura competitiva con la protección de la estabilidad financiera. La evidencia internacional[18,19,20] indica que, el ingreso de entidades bancarias extranjeras que cumplen altos estándares de solvencia, supervisión y trayectoria genera mejoras en eficiencia, innovación y profundidad financiera sin elevar significativamente los riesgos sistémicos; siempre bajo una supervisión local fuerte por parte de la SBS.

La presente iniciativa que se presenta busca la modificación de la Ley General del Sistema Financiero (Ley N° 26702) para que incursionen los bancos extranjeros muy sólidos y con adecuada regulación. Este nuevo régimen llamado Régimen de Autorización Dinámica para Entidades Bancarias Extranjeras de Alta Solidez, el cual se establece como un nuevo título en la ley en la que se modifican los artículos 11, 21 y 39.

Es así que, la razón principal es potenciar la competencia en el sistema bancario peruano a través del ingreso de bancos de países con una muy buena reputación financiera mediante el ingreso de bancos de esos países en donde se busca que aporten más opciones de crédito, tasas más competitivas, mejores servicios y mayor innovación, especialmente para las familias y empresas que en la actualidad tienen que afrontar un alto costo del financiamiento, todo ello sin dejar de garantizar altos estándares de seguridad y protección al público.

17 https://www.bis.org/bcbs/implementation/rcap_reports.htm

18 https://www.researchgate.net/publication/5217932_Foreign_Bank_Entry_Experience_Implications_for_Developing_Economies_and_Agenda_for_Further_Research

19 https://www.bis.org/publ/bppdf/bispap23a.pdf

20 https://doi.org/10.1016/S0378-4266(00)00102-3

En ese contexto, el nuevo régimen establece que un banco extranjero que cumpla con muy exigentes requisitos pueda obtener su autorización para operar en el Perú de una forma mucho más dinámica y rápida. En lugar de seguir todo el proceso largo que se exige a un banco nuevo nacional, estas entidades podrán ser autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), y el plazo para su autorización o para la presentación de documentación por el banco de origen no podrá ser mayor a sesenta días hábiles, siempre que puedan acreditar que su país de origen tiene una calificación crediticia alta (por ejemplo, la calificación mínima es "AA"), que están supervisados por reguladores que se consideran de primer nivel (por ejemplo, reguladores que son miembros de Basilea), que tienen al menos diez años de operación ininterrumpida en el mundo (si el banco de origen no ha estado funcionando durante ese tiempo se considerará un banco nuevo en el Perú) y que no tengan sanciones graves recientes.

Es así que, para los bancos que sean así autorizados no será tan burocrático la presentación de la documentación, esto debido a que sus condiciones y su buena gestión ya han sido verificadas positivamente por reguladores internacionales de alta confianza y reconocido prestigio; sin embargo, sí tendrán que acreditar el capital mínimo y presentar una garantía total e irrevocable de su banco matriz que respalde todas las obligaciones asumidas por la sucursal en el Perú.

Adicionalmente, este régimen les otorga flexibilidad operativa. Estos bancos podrán innovar más fácilmente en productos, ampliar sus sucursales y canales de atención con supervisión posterior, y utilizar modelos ya aprobados en su país de origen; a cambio estos bancos seguirán cumpliendo a la perfección las normas peruanas de protección al consumidor; prevención del lavado de activos; y límites de riesgo.

Por último, la propuesta incluye dos disposiciones importantes: la SBS tiene que publicar y actualizar trimestralmente la lista de los países que aplican este régimen, y tiene un plazo de sesenta días para adecuar todos sus procedimientos internos y reglamentos a esta norma modificatoria.

En resumen, se trata de una apertura selectiva y controlada: se baja la barrera de entrada solo para los bancos más seguros del mundo, con la finalidad de lograr mayor competencia y beneficios concretos a los usuarios peruanos, sin poner en riesgo la estabilidad del sistema financiero nacional.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente análisis costo-beneficio parte de identificar si el Régimen de Autorización Dinámica para Entidades Bancarias Extranjeras de Alta Solidez genera más beneficios que costos para el sistema financiero peruano. En principio, la propuesta permitiría la ampliación de la competencia bancaria, facilitar el ingreso de entidades extranjeras sólidas y disminuir las barreras regulatorias que actualmente pueden limitar la oferta de servicios financieros, pero estos beneficios deben ser contrastados con sus costos asociados.

5.1 Costos

Los costos directos de implementación son ínfimos; pues, la SBS solo debe actualizar su TUPA y emitir una resolución trimestral con el listado de jurisdicciones calificadas. Esto representa un costo administrativo bastante marginal, fundamentalmente en personal técnico y en la actualización de la aplicación.

Ahora bien, los costos indirectos potenciales podrían incluir un leve aumento inicial en la carga de supervisión provocada por la aparición de sucursales o redes de sucursales de entidades, además de presiones competitivas a la baja sobre entidades como los bancos locales menos eficientes; sin embargo, tratándose de una apertura altamente selectiva (solo bancos de 20 jurisdicciones top, esto es, con calificación AA o superior, Basilea III completo y un historial probado), el riesgo de explosividad de inestabilidad sistémica es mínimo. Estudios del BIS y el FMI indican que la entrada controlada de bancos extranjeros sólidos no genera crisis cuando existe supervisión local fuerte.[21]

5.2 Beneficios

Los beneficios son enormemente amplios y, por tanto, multisectoriales; pues, la principal ganancia es el aumento de la competencia, lo cual permite reducir los márgenes de intermediación, así como los costos de financiamiento de las familias y empresas. Según estudios[22], una mayor presencia de entidades bancarias extranjeros se asocia con menores márgenes, menores overheads y mayor eficiencia general en el sistema bancario de países en desarrollo.

Otros beneficios incluyen:

- Mayor innovación financiera y digital (productos adaptados a MYPES y consumidores).
- Mejor asignación del crédito hacia sectores productivos.
- Transferencia de tecnología y mejores prácticas de gestión de riesgos.
- Contribución a la Política Nacional de Inclusión Financiera al expandir la oferta de servicios.

Es así que, todo ello simplifica los costos de transacción en el mercado crediticio y genera un mayor excedente del consumidor y del productor.

5.3 Eficiencia normativa

La norma actual (régimen general de autorización) es ineficiente porque impone costos regulatorios redundantes a entidades que ya están sujetas a supervisión de clase

21 https://www.bis.org/publ/bppdf/bispap23a.pdf
22 https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0378426600001023

mundial en sus países de origen. Esto genera "sobrerregulación" que protege rentas de incumbentes y limita la competencia, violando el principio de eficiencia normativa.

Es así como, la regulación vigente es ineficaz porque contiene duplicidades en la regulación de entidades que ya están sometidas a un régimen de supervisión de primera clase en el país de origen, empero, el resultado que se produce es de "sobrerregulación", la cual limita la competencia, violando el principio de eficiencia normativa.

En contraposición a ello, modelos como los de Singapur (MAS), Hong Kong (HKMA) y el pasaporte financiero de la Unión Europea demuestran que la homologación regulatoria fundamentada en la confianza recíproca es la que genera un nivel de eficiencia más elevado y sin comprometer la estabilidad. Ahora bien, en América Latina, la experiencia chilena, demuestra que una presencia suficiente de banca extranjera calificada ha contribuido a la competencia y a la profundización de esta.[23]

En este contexto, el balance claramente es positivo: costos concretos y de bajo calibre y beneficios continuos y sistémicos (menor costo de crédito, mayor inclusión financiera, mayor nivel de eficiencia, mayor nivel de dinamismo). Desde el AED, esta norma es un modo de corregir un fallo de mercado (barreras de entrada artificiales que producen poder de mercado).

Siguiendo a Coase y la tradición del AED[24], el Régimen de Autorización Dinámica para Entidades Bancarias Extranjeras de Alta Solidez minimiza costos de transacción regulatoria innecesarios y permite que el crédito productivo, que es el recurso más escaso en el Perú, se asigne de forma más eficiente. Por lo tanto, su aprobación, representa una mejora potencial en el funcionamiento del sistema financiero nacional.

23 https://www.elibrary.imf.org/display/book/9781557759498/ch06.xml
24 https://www.uv.es/vjaime/Analisis%20derecho/Temas%20finales/tema3final.pdf